JDO. DE LETRAS GARANTIA
Y FAMILIA DE PICHILEMU
17 AGO 2015
SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA.

PRIMER OTROSI : SOLICITA DILIGENCIAS.

SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA DOCUMENTO.

TERCER OTROSI : TENGASE PRESENTE.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA

FABRICIO JIMENEZ MARDONES, en representación de la I. Municipalidad de Pichilemu, según se acreditará, domiciliado para estos efectos en Avenida Costanera 170, comuna y ciudad de Pichilemu a USª respetuosamente digo:

Haciendo uso del derecho que me confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 457 y 458 del Código Penal, interpongo la presente denuncia por el delito de usurpación u otro u otros que se puedan haber cometido en contra de todas aquellas personas que resulten responsables; fundo la denuncia en las razones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

LOS HECHOS:

El sábado 1 de agosto aproximadamente a las 10;00 hrs, el Alcalde de la comuna de Pichilemu don Roberto Córdova Carreño, fue informado de que particulares estaban interviniendo un terreno fiscal en el sector de la playa La Caletilla, por lo que se traslado a dicho lugar constatando que, efectivamente se estaban realizando trabajos de movimiento de tierras con una máquina retroexcavadora, destruyendo la flora del lugar consistente en cactus y docas.

Ante tal circunstancia, y al consultar quién estaba a cargo de los trabajos se pudo identificar a un Sr. de nombre Iván Vilches ignoro segundo apellido, el que al parecer es propietario o uno de los propietarios de la estación de servicios Petrobras de Pichilemu. Requerido el citado Sr. Vilches, por una explicación ante tal conducta, informó que había contratado personas y la máquina para cerrar el sitio que según él lo había adquirido, al solicitarle la exhibición de los títulos de dominio que acreditaran sus dichos, señaló que no las tenía. Minutos después y ante la llegada de personal de Carabineros de Chile de la Comisaría de Pichilemu el Sr. Vilches se retiró del lugar sin prestar declaración ante Carabineros, desconociéndose su ubicación. En el sector se produjo un importante daño a la flora lo cual está bajo la mantención y cuidadas de Municipio. Al lugar llegó el dirigente de la Junta de Vecinos Infiernillo don Eduardo Saldías González, quien notificó que él llamó a Carabineros de Chile puesto que había advertido que se estaba ocupando un predio administrado por la Municiplaidad. Debo hacer presente que se encontraba también en el lugar la funcionaria municipal Srta. Mónica Canceco Bustamante.

EL DERECHO:

Los hechos relatados precedentemente, podrían configurar un delito de usurpación previsto y sancionados en los artículos 457 y 458 los cuales prescriben:

Art. 457. "*Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la*

violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales". (Inciso 1) Art. 458. *"Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin violencia en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de otro u otros delitos que puedan haberse cometido, atendida la calidad de los involucrados, sus conductas y acciones".*

P O R T A N T O

En mérito a lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas,

A USª RUEGO: se sirva tener por interpuesta denuncia por el delito de usurpación, en contra de todos aquellos que resulten responsables del mismo o de otro u otros delitos que puedan haberse cometido conforme a sus calidades y actuaciones, acusarlos, ordenar su detención; y, en definitiva, condenarlos al máximo de la pena señalada para este delito; y, al pago de los perjuicios e indemnizaciones legales que correspondan, según acciones que deducirán oportunamente y de las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: a fin de obtener mayores antecedentes sobre el delito materia de autos y sus autores se hace necesario que el Ministerio Público realice, si lo estima pertinente, las siguientes diligencias:

1. Se cite a declarar a:

a.- A don Eduardo Saldías González, a fin de que ilustre respecto a los hechos denunciados.

b.- A don Iván Vilches ignoro segundo apellido, presunto propietario de la estación de Combustibles Petrobas, ubicada en la comuna y ciudad de Pichilemu, con ese domicilio, quien habría contratado las obras en terreno bajo administración Municipal.

SEGUNDO OTROSI. Ruego a SS. tener por acompañado los siguientes documentos:

Copia del mandato judicial otorgado por la I. Municipalidad de Pichilemu, donde consta mi personería para actuar en nombre representación de la I. Municipalidad de Pichilemu.

TERCER OTROSI: Ruego a VSª tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el mismo domicilio de mi representada, patrocinaré y gestionaré personalmente la presente denuncia, señalando para los efectos de notificación el siguiente correo e-mail fjimenez.asesorias@gmail.com

~~Autorizo poder y~~ acreditó calidad(es) de abogado(s).

Pichilemu 17 de agosto del 2015

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS
ABOGADO – NOTARIO PUBLICO
Avenida Daniel Ortúzar Cuevas N° 621
Pichilemu - Chile
e-mail: notaria.pichilemu@terra.cl

REPERTORIO NÚMERO: 696/2009

MANDATO JUDICIAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
A
JIMENEZ MARDONES, FABRICIO GABRIEL

****

EN PICHILEMU, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Octubre del año dos mil nueve ante mí **JUAN PABLO URZÚA ORTIZ DE ROZAS**, Abogado, Notario Público, Conservador y Archivero Judicial Titular de esta ciudad, según consta en Decreto Económico número ciento ochenta y uno del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pichilemu, de fecha once de Noviembre del año dos mil cuatro, que se encuentra protocolizado Bajo el número **cuatrocientos veintisiete**, al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, correspondiente al año dos mil cuatro; con oficio en Avenida Daniel Ortúzar Cuevas número cuatrocientos ochenta y cinco, de esta ciudad; **COMPARECE:** Don **ROBERTO DEL CARMEN CORDOVA CARREÑO**, chileno, casado, Ingeniero en Gestión Pública, casado, Cédula Nacional de Identidad número diez millones ciento dos mil seiscientos sesenta gulón cuatro, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones noventa y un mil doscientos guión siete, ambos domiciliados en calle Ángel Gaete número trescientos sesenta y cinco, ciudad y comuna de Pichilemu, siendo el compareciente persona natural mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la Cédula antes citada, y expone: <u>PRIMERO</u>: Que, por el presente instrumento, viene en conferir Mandato Judicial Amplio, tan amplio y suficiente como en derecho se

requiera, al Abogado, don **FABRICIO GABRIEL JIMENEZ MARDONES**, chileno, Cédula Nacional de Identidad número diez millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno, con domicilio en calle Ángel Gaete número trescientos sesenta y cinco, ciudad y comuna de Pichilemu, para que la represente en todo juicio, en asunto de cualquier clase o naturaleza que sea y que tenga actualmente pendiente o le ocurra en lo sucesivo, pudiendo interponer demandas, querellas criminales, iniciar cualquier gestión judicial contenciosa o voluntaria, contestar demandas y reconvenciones, interponer y renunciar recursos procesales y cautelares, desistirse, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento del mandante, someter asuntos a compromiso, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- En el desempeño del mandato el mandatario podrá intervenir ante cualquier Tribunal del orden Judicial, Administrativo o Arbitral, sea en asuntos voluntarios o juicios cualquiera sea su naturaleza, asumiendo la calidad de demandante o demandado, de terceristas, sean como coadyuvante, excluyente o independiente, como denunciante o querellante.- Se confiere al mandatario, todas las facultades que se enumeran en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus ambos incisos, especialmente la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Todo ello, con la expresa limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento del mandante.- Queda facultado el mandatario para nombrar abogados patrocinantes, con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo delegar este mandato y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- <u>**SEGUNDO:**</u> Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para que requiera las anotaciones y subinscripciones que procedan.- <u>La personería</u> de don **ROBERTO DEL CARMEN CORDOVA CARREÑO** como Alcalde, para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU**, consta del **Acta Número Nueve**, del

Concejo Municipal de fecha primero de Septiembre del año dos mil nueve y **Decreto Exento** Número **dos mil ciento cincuenta** del año en curso. Se extiende esta escritura sobre la base de la minuta redactada por el abogado don **Fabricio Jiménez Mardones**, domiciliado en Pichilemu. En comprobante de así otorgar la presente escritura pública y previa lectura hecha en voz alta por el Notario ante el compareciente, éste firma y estampa su impresión digital en esta escritura, que lleva el **Repertorio número seiscientos seis diagonal dos mil nueve**.- Se dan copias.- Doy Fe.-

10.102.660-4
69.091.200-7

ESTA COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
20 JUN. 2011

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO
PICHILEMU-CHILE

CERTIFICO: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO EXISTE ANOTACIÓN DE REVOCACIONES ENCONTRÁNDOSE EN CONSECUENCIA VIGENTE EL MANDATO JUDICIAL A LA PRESENTE FECHA.-PICHILEMU, 20 DE JUNIO DEL 2011.-

JUAN PABLO URZUA ORTIZ DE ROZAS
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR Y ARCHIVERO
PICHILEMU-CHILE